



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

17 JUL 2018

G.A.



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

004 437

Doctor:

JOSE MENDOZA RODRIGUEZ

Representante Legal

FUNDACION ANTORCHA

CORREGIMIENTO DE SALGAR

Carrera 2 N° 3 – 225

Barrio Country Mar

Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No.

00001009

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1426-401

Elaboró: Nini Consuegra charris

Revisó Amira Mejía

Calle 66 No. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001009

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
ANTORCHA DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el días 4 de Octubre, a la FUNDACION ANTORCHA DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - Atlántico, identificada con el Nit 802.006.991-0, Representada Legalmente por el Señor JOSE MENDOZA RODRIGUEZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°001866 de 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La Fundación Antorcha, ubicada en el Corregimiento de Salgar del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), se encuentra en actividad normal, es una entidad privada de primer nivel que presta los servicios de:

- *Atención Institucional hospitalaria al consumidor de sustancias psicoactivas.*
- *Psicología.*
- *Psiquiatría.*

Estos servicios son prestados las 24 horas del día. Aproximadamente atiende 24 paciente/mes

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Antorcha, ubicada en el Corregimiento de Salgar del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

Al momento de la visita de seguimiento ambiental, la Fundación no aportó el contrato suscrito con la empresa especializada SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A. E.S.P. de igual forma no se evidencio la una frecuencia de recolección, ni la cantidad recolectada. No aportaron los recibos de recolección.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (martes, jueves y sábado).

Actualmente la Fundación, no realiza el pesaje diario de los residuos generados, razón por la cual no se encuentran diligenciando los formatos RH1, según lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada encargada de la recolección de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002.

Los residuos generados no son embalados, no son rotulados, ni etiquetados así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.

La Fundación, no presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de Salud y otras Actividades, PGIRASA. Información que no ha sido enviada a esta Corporación.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001009

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
ANTORCHA DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

Al momento de la visita de seguimiento ambiental, la fundación no presento el cronograma de capacitación, ni las actas de capacitaciones. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

La fundación, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, esta área no cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002 debido a que no cuenta con el equipo de extinción de incendios, peso, acometida de agua y drenaje para lavado.

En cuanto a los vertimientos líquidos, son provenientes de los baños, actividades de limpieza los cuales son vertidas a la poza séptica.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en la Fundación, es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la Fundación Antorcha del Corregimiento de Salgar del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) y revisada la información del expediente N° 1426-401 se puede concluir:

La Fundación Antorcha, anteriormente prestaba sus servicios en la Carrera 46 kilómetro 15 - 54 Vía al Mar. Y actualmente se realizó la visita de seguimiento ambiental por parte de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en la Carrera 2 # 3 – 225 Barrio Country Mar del Corregimiento de Salgar, Municipio de Puerto Colombia. Cabe aclarar que la entidad no comunico el cambio de dirección a la C.R.A.

La Fundación, cumplió con las obligaciones requeridas mediante el Auto N°600 del 5 de julio de 2011. Notificado el 12 de septiembre de 2011 mediante Radicado N°8500 del 15 de septiembre de 2011.

La Fundación, no aporó el contrato con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados, de igual forma no se evidencio los recibos de recolección.

La entidad cuenta con Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, enviado mediante Radicado N°5019 del 23 de junio de 2010, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002, sin embargo, deberá ser complementados con la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016).

La Fundación, cuenta con un área de almacenamiento central, para la recolección de los residuos generados, la cual no cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002 debido a que no cuenta con equipo de extinción de incendios, peso, acometida de agua y drenaje para lavado.

Actualmente no se puede establecer el tipo de usuario de la Fundación Antorcha del Corregimiento de Salgar del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) debido a que no aporó información de los recibos de recolección al momento de la visita de seguimiento ambiental y de igual forma no ha enviado información a esta Corporación.

Permiso de Vertimientos Líquidos: *Actualmente la Fundación, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado estudio de aguas residuales, sin embargo deberá realizar el respectivo trámite con el fin de verificar si cumple con la normatividad ambiental vigente (Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y Artículo 14 de la Resolución 631 de 2015) debido a que esta entidad vierte sus residuos líquidos a poza séptica.*

Permiso de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

aport

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001009 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
ANTORCHA DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

final

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001009 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
ANTORCHA DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. ' - O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001009 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
ANTORCHA DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la FUNDACION ANTORCHA DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - Atlántico, identificada con el Nit 802.006.991-0, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACION ANTORCHA DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - Atlántico, identificada con el Nit 802.006.991-0, Representada Legalmente por el Señor JOSE MENDOZA RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.
- b- Deberá presentar copia de los recibos de recolección de la empresa especializada correspondiente al periodo 2017, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001009 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
ANTORCHA DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

- c- Deberá enviar Certificado (actas de incineración) correspondiente al periodo 2017, donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá realizar el pesaje diario de los residuos, para posteriormente diligenciar debidamente los formatos RH1 así como lo establece los Anexos 3 del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS deberán ser solicitados a la empresa especializada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de la resolución 1164 de 2002.
- e- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- f- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
- g- Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones de Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades, PGIRASA.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado d existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá realizar adecuaciones en el área de almacenamiento central en cuanto a la acometida de agua y drenaje para el lavado y de igual forma deberá contar con peso y equipo de extinción de incendios según lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- j- Deberá realizar la caracterización de aguas residuales producidas por la entidad, antes de que entren a la poza séptica, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Solidos suspendidos, Solidos Totales, pH, temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, Caudal, dado a que la Fundación vierte sus residuos líquidos a poza séptica, Deberá tomarse una muestra compuesta por cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, en sus parámetros mencionados anteriormente anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARND de actividades asociadas con servicios y otras actividades (Artículo 14 de la Resolución 631 de 2015). Los cuales deben ser presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante horas hábiles que presten sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- k- Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.

Exped

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001009 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
ANTORCHA DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos;

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

- I- Deberá realizar y soportar el debido tratamiento y/o mantenimiento de la poza séptica y la disposición final de los lodos generados. De igual forma deberá presentar el contrato suscrito y los permisos ambientales con la empresa acreditada para desempeñar esta labor.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El concepto Técnico N°0001866 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japut

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001009 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
ANTORCHA DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1426-401
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.